Direcció General de Treball, Benestar i Seguretat Laboral C/ Navarro Reverter, 2 - 46004 València





RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 14 DE ABRIL DE 2023 POR LA QUE SE FIJAN LOS SERVICIOS ESENCIALES MÍNIMOS PARA LAS HUELGAS CONVOCADAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA, CON INICIO EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2023

PRIMERO: En fecha 14 de abril de 2023, se dictó Resolución de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, determinando los servicios mínimos en la convocatoria de huelga indefinida anunciada por las Organizaciones Sindicales, CSIF, STAJ, CCOO, UGT y SPJ-USO, que afecta a todas las personas trabajadoras de los Cuerpos Generales y Especiales de la Administración de Justicia; y a la huelga de carácter indefinido convocada por Organización Sindical, SPJ-USO, que afecta exclusivamente al personal funcionarial (no laboral o estatutario) de todos los órganos, oficinas y servicios, destinados en los centros de trabajo dentro del ámbito de la competencia de la Conselleria de Justicia, Interior y Adminsitración Pública de la Comunitat Valenciana, ambas con inicio de 17 de abril de 2023

La citada Resolución disponía en el RESUELVO SEGUNDO que "en función del desarrollo de la huelga y sus efectos reales sobre los derechos constitucionalmente protegidos, la autoridad laboral podrá revisar la presente determinación de servicios esenciales mínimos para garantizar la efectiva protección de los mismos".

SEGUNDO: Habiendo transcurrido cuatro días desde el inicio de la huelga, en atención a las incidencias observadas y a propuesta de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo considera necesario incluir dentro de los servicios esenciales a prestar durante las jornadas de huelga los siguientes servicios:

- La atención de las actuaciones en las que deba intervenir un menor de edad
- La atención de las actuaciones en las que deba intervenir una persona con discapacidad
- -La atención de las actuaciones en las que deba intervenir una persona especialmente vulnerable

TERCERO: Valorada la citada propuesta, la ampliación de los servicios mínimos encuentra su amparo en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, con el fin de garantizar una adecuada protección de los derechos de los menores de edad y personas especialmente vulnerables, por lo que deben considerarse estos como servicios esenciales en la Administración de Justicia de la Comunitat Valenciana y que, por tanto, deben mantenerse durante las jornadas de huelga.

CUARTO: Lo dispuesto en los apartados anteriores, no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación no



empleado en la cobertura de los servicios mínimos establecidos, ni tampoco afectará a la tramitación o efectos de las peticiones que motiven la huelga.

QUINTO: La competencia para establecer las medidas necesarias para el funcionamiento del Servicio Público, a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, viene atribuida al Consell de la Generalitat Valenciana y por delegación a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de acuerdo con el Decreto 5/2019, de 186 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones; Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo; y por delegación de firma la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, de acuerdo con la Resolución del Secretario Autonómico de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de del 02 de agosto de 2019.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Públicas y a los sindicatos convocantes.

SÉPTIMO: La presente Resolución tendrá efectos inmediatos desde la fecha de su notificación a las partes interesadas

EL CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

Por delegación de firma LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO, BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL

(Resolución de 2 de agosto de 2019, del Secretario Autonómico de Empleo.)

Adviértase con la notificación a las partes el derecho que les asiste de recurrir la presente Resolución ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en los artículos 115 y ss. de la mencionada Ley.